



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "ARRENDADOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA, CON LA COMPARECENCIA DE LA OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO, LIC. RUTH TRINIDAD HERNÁNDEZ MARTÍNEZ; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO, C.P. MANUEL FRANCISCO AGUILAR BOURÓRQUEZ; Y DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. DAVID MUÑOZ ANDRADE; Y POR UNA SEGUNDA PARTE EL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO EL "ARRENDATARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. RODOLFO VALDÉZ GUTIÉRREZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DEL XIX AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, LIC. RONALDO DÍAZ LERMA; Y CON LA COMPARECENCIA DEL COORDINADOR DE DIRECTORES, ING. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ARROYO, EL OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, C.P. RUBÉN CHÁVEZ CHÁVEZ; Y EL TESORERO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, C.P.G. GERARDO AYALA CIERNA; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

R





entidad; esta, toda vez que cubre un amplio espectro en la actividad económica, desde la explotación de los recursos naturales hasta su utilización final en el sector industrial, servicios, residencial y transporte. Actualmente la planeación y gestión de recursos energéticos fomentan el uso de las energías renovables y las tecnologías emergentes, permitiendo un suministro energético seguro y eficiente, con criterios de rentabilidad mediante la diversificación de las fuentes y de su procedencia geográfica.

En este sentido, dentro de los objetivos señalados en el preclaro Plan, se encuentran promover el establecimiento de tarifas de energía competitivas para la atracción de la inversión y para mejorar la calidad de vida de la población del Estado, a través de líneas estratégicas como la gestión de subsidios al consumo de energía eléctrica, ante las dependencias y entidades de la administración pública federal encargadas de la formulación de las tarifas de energía.

2.- Asimismo, en el Eje 5 del Plan Estatal de Desarrollo, denominado Bienestar y Desarrollo Humano, se determina como objetivo de esta administración mejorar las condiciones de bienestar de la población e incrementar las oportunidades y opciones de los grupos más necesitados, con el propósito de que superen digna y permanentemente su situación de vulnerabilidad social, contando para ello con criterios de solidaridad y subsidiaridad.

Para lograr lo anterior, el documento rector de desarrollo en la entidad, dispone como estrategia el establecimiento de esquemas de coordinación interinstitucional, mediante la articulación de acciones entre los diferentes órdenes de gobierno, que permitan a la población en situación de pobreza acceder a un mejor nivel de bienestar.

R



Energéticas: "Tú Energía", como un beneficio social para otorgar apoyo económico a personas de escasos recursos en el municipio de Mexicali, Baja California, durante la temporada de verano; en la cual se incrementan los consumos de energía eléctrica.

Con este beneficio se generará un apoyo económico a personas en situación de vulnerabilidad financiera, ayudándolas a elevar sus capacidades para romper con la transmisión de pobreza generacional.

4.- A fin de estar en posibilidad de cumplir con los lineamientos y acciones establecidos en el Eje 3 del Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Baja California 2008-2013, denominado Desarrollo Regional Sustentable el Gobierno del Estado de Baja California y el Municipio de Mexicali, Baja California conjuntan esfuerzos en beneficio de la población de escasos recursos en Mexicali, Baja California.

DECLARACIONES

1. Declara al "ARRENDADOR":

1.1 El Estado de Baja California es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

1.2 El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado



Estado Libre y Soberano de Baja California, y 2, 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.

- 1.3 De acuerdo con lo previsto en los artículos 17 párrafo segundo y 19 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependiente de la administración pública centralizada, a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

En representación de la Secretaría General de Gobierno, comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo precisado en los artículos 5 y 6 fracción XXVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.

- 1.4 De conformidad con lo establecido por los artículos 17 fracción I y 20 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Oficialía Mayor de Gobierno, en lo sucesivo la "Oficialía Mayor", es la dependiente de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones resguardar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, así como levantar y mantener al corriente el inventario de los mismos y, orientar a las Entidades Paraestatales acerca de las normas y políticas del Poder Ejecutivo, en materia de administración y desarrollo de personal, adquisición y conservación de bienes.

En representación de la "Oficialía Mayor" comparece su titular, y el ejercicio de sus funciones es en base a lo dispuesto por el artículo 9 fracción VIII, del Reglamento Interno de la Oficialía

2



Rancharosa, Municipio de Tecate, Baja California, adquirido por el Gobierno del Estado de Baja California mediante Decreto Expropiatorio emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de agosto de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mexicali, Baja California, bajo el folio número 5036824 de fecha 11 de noviembre de 2008.

- 1.8 Según lo establecido por los artículos 17 fracción III y 24 fracciones II, IV, V y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, en lo sucesivo la "SPF" es la dependencia de la administración pública centralizada, que tiene entre sus atribuciones las de proyectar y calcular los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las necesidades de recursos para la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas; orientar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, para que sus programas y acciones concurren al cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo; recaudar y administrar las contribuciones que correspondan al estado, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios de coordinación recibe de la Federación, así como otros ingresos que deba percibir el erario estatal a nombre del fisco o por cuenta ajena, y que tenga su origen en otras disposiciones legales y, cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Convenios y demás disposiciones de carácter fiscal.

2

En representación de la "SPF" comparece su titular, y el ejercicio de las funciones se con base en lo dispuesto en los artículos 7 y 8 fracciones I y XXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California.



aprovechamiento y uso de recursos energéticos en el Estado, para el desarrollo eficiente y eficaz de actividades tendientes a promover el ahorro y eficiencia energética en el Estado, en estricto apego a la normatividad aplicable.

La "COMISIÓN" dentro de sus atribuciones se encuentra facultada para celebrar convenios y acuerdos con dependencias y entidades federales, estatales o municipales, así como con personas físicas o morales del sector social o privado, a fin de llevar a cabo acciones relacionadas con su objeto y atribuciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 4 fracción XVI de su Decreto de Creación.

En representación de la "COMISIÓN" comparece su Rector, quien cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio de conformidad con los artículos 22 fracciones I y II y 62 fracción I, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, así como 16 y 18 fracciones I, XVI y XVII de su Decreto de creación, y acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 07 de agosto de 2008, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, José Guadalupe Osuna Millán con fundamento en el artículo 48 fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y con fundamento en los artículos 2, 3, y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

- 1.5 Que es su interés celebrar el presente convenio para lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en los antecedentes del presente documento.

R



2. DECLARA EL "ARRENDATARIO" QUE:

2.1 El Municipio de Mexicali, Baja California está investido con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

2.2 El Presidente Municipal, como órgano ejecutivo del Ayuntamiento es quien está facultado para dirigir el Gobierno y la Administración Pública Municipal, ejercer la representación legal del mismo, cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas derivadas de las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, dentro del ámbito de su competencia, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 7 fracciones I y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, 8 y 17 fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, y 7 fracción IV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento.

R

2.3 Que mediante el Acta número 76, de la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 03 de junio de 2010, el HL XIX Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, en cumplimiento al tercer punto del orden del día aprobó por mayoría autorizar al Presidente Municipal de Mexicali, Baja California, para que en nombre y representación del Municipio de Mexicali, celebre con el Gobierno del Estado de Baja California el presente Contrato de Arrendamiento con una



Convenio de Interconexión y el Convenio para el Servicio de Transmisión de Energía Eléctrica expedidos por la Comisión Federal de Electricidad. Estos documentos fueron gestionados de manera coordinada con "LA COMISIÓN" en virtud de Convenio de Coordinación celebrado en fecha 08 de mayo de 2008, el cual se agrega al presente como Anexo B.

2.6 De acuerdo en lo establecido por el artículo 40 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, la Secretaría del Ayuntamiento es la dependencia de la Administración Pública Centralizada Municipal encargada de brindar asesoría jurídica al Presidente Municipal, así como asistirlo en la firma de los Instrumentos en los que el Municipio sea parte. El Secretario del Ayuntamiento acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión del 28 de diciembre de 2008.

R

2.8 De conformidad con lo establecido por el artículo 34 fracciones I, II y III del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, corresponde al Coordinador de Direcciones organizar y coordinar reuniones de gabinete o módulos por áreas, proyectos o programas de la Administración Pública Municipal, así como revisar y emitir su opinión respecto de convenios, nuevos proyectos y asuntos diversos que le solicite el Presidente Municipal. Su titular acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el Presidente Municipal de Mexicali, Baja California el 01 de diciembre de 2007.

2.7 Conforme a lo dispuesto por el artículo 59 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, corresponde a la Oficialía Mayor del



- 2.8 Según lo establecido por el artículo 52 fracción XIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, corresponde a la Tesorería Municipal ejercer el gasto público del gobierno municipal, y llevar su control, seguimiento y evaluación, en su representación comparezca su titular, quien acredita su personalidad con nombramiento otorgado por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión del 01 de diciembre de 2007.
- 2.9 Que es interés del Municipio de Mexicali, Baja California, al suscribir el presente instrumento con la finalidad de mejorar las condiciones medioambientales, de calidad y economía en la prestación del servicio de alumbrado público, de conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción I y 28 fracción I de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- 2.10 Para todos los efectos legales del presente instrumento señale como su domicilio el de la oficina del Titular de la Oficialía Mayor del Gobierno Municipal de Mexicali, en el segundo piso del edificio sede del Ayuntamiento de Mexicali, ubicado en Calzada Independencia número 998, Centro Cívico y Comercial, de la ciudad de Mexicali, Baja California.

3. Declaran "LAS PARTES":

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la suscripción del presente instrumento, y sus representantes cuentan con las facultades legales necesarias para suscribirlo, mismas que no les han sido revocadas o disminuidas.

2



CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto otorgar en arrendamiento a favor del Municipio de Mexicali, Baja California el predio ubicado en kilómetro 75 de la Carretera Federal número dos Libre Tijuana - Tecate, con una superficie de 426,779.481 metros cuadrados, en el poblado La Rumorosa, Municipio de Tecate, Baja California, adquirido por el Gobierno del Estado de Baja California mediante Decreto Expropiatorio emitido por el Titular del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de agosto de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mexicali, Baja California, bajo el folio número 6039621 de fecha 19 de noviembre de 2008, documento que se agrega el presente como Anexo C; dicho predio se conforma de tres polígonos que cuentan con los siguientes datos de identificación, límites y colindancias:

Lote 14 de la Parcela 72-2P-1/1, con superficie de 210,913.540 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 201.687 metros con fracción norte del lote 14.

Sur: 201.681 metros con Calle de Servicio.

Este: 1,047.418 metros con fracción sur del lote 15.

Oeste: 1,080.859 metros con lote agrícola número 13.

Polígono 1 del Lote 18 de la Parcela 72-2P-1/1, con superficie de 5,003.977 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

2



1



Polígono 2 del Lote 15 de la Parcela 72-2F-1/1, con superficie de 209,862.044 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Norte: 202.349 metros con fracción norte del lote 15.
- Sur: 202.182 metros con calle de servicio.
- Este: 1,033.810 metros con fracción A del lote agrícola número 15.
- Oeste: 1,042.363 metros con fracción sur del lote 14.

El objeto materia del presente contrato bajo ninguna circunstancia pasará a formar parte de los bienes del "Arrendatario".

R

SEGUNDA.- El "Arrendatario" se obliga a pagar al "Arrendador" como contraprestación anual, la cantidad de \$4'865,292.00 (Cuatro millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 Moneda Nacional) más el impuesto al valor agregado. Dicha cantidad será pagada al "Arrendador" en mensualidades vencidas por la cantidad de \$405,441.00 (Cuatrocientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 00/100 Moneda Nacional) dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, esta cantidad deberá ser pagada por el "Arrendatario" a favor del "Arrendador" mediante cheque expedido a favor del Gobierno del Estado de Baja California o mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que le indique por escrito la Secretaría de Planeación y Finanzas. "LAS PARTES" convienen que el monto del presente contrato podrá incrementar de manera anual, de conformidad con la inflación reflejada por el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El "Arrendatario" se obliga en los términos de los artículos 2998 fracción I, 2999 y 3000 del Código



de acuerdo en pagar a favor del "Arrendador" un interés moratorio del 3% (Tres por ciento) mensual sobre el importe no pagado que se calculará hasta el día en que se realice el pago.

TÉRCERA.- Como garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae el "Arrendatario" derivadas del presente contrato, el "Arrendatario" está de acuerdo y acepta que en caso de retraso o incumplimiento en el pago de la contraprestación a favor de el "Arrendador", y en su caso de los intereses que se generen en virtud el retraso o incumplimiento señalados en Cláusula Cuarta, se aplicará el procedimiento de compensación establecido en el párrafo segundo, del artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, por lo que reconoce y se obliga a cubrir el adeudo correspondiente en los términos del citado párrafo.

Asimismo el "Arrendador" acepta que se realice dicha compensación; es decir, en virtud del presente contrato, las partes están de acuerdo que en caso de incumplimiento o retraso en el pago de las obligaciones del "Arrendatario", la "SPF" podrá compensar el adeudo y sus accesorios con las participaciones estatales que el Municipio tiene derecho a percibir en los términos de la mencionada Ley, a partir del día siguiente del vencimiento del pago que debió realizar el "Arrendatario".

El "Arrendatario" está de acuerdo y manifiesta no tener inconveniente alguno que para efectos de control, la compensación referida en el párrafo anterior, sea reflejada en la liquidación de participaciones estatales que mensualmente expide la "SPF".

CUARTA.- El presente contrato tendrá una vigencia de veinte (20) años prorrogables contados a partir de su celebración. Para los efectos contra terceros "Las Partes" acuerdan que el presente



QUINTA.- Una vez concluida la vigencia del presente contrato, podrá ser prorrogado por un periodo igual o menor según convenga a "LAS PARTES", para lo cual el "Arrendador" deberá dar aviso al "Arrendatario" noventa (90) días antes de su vencimiento, para que este último manifieste por escrito dentro de los quince (15) siguientes, su voluntad de celebrar la prórroga.

SEXTA.- El "Arrendatario" no podrá variar bajo ninguna circunstancia el destino ni el objeto de la cosa arrendada, asimismo, el "Arrendatario" se obliga a no realizar por sí o a través de terceros construcción alguna ya sea de carácter temporal o permanente sobre el predio materia del presente contrato.

La contravención por parte del "Arrendatario" a la presente cláusula será causa suficiente para que el "Arrendador" dé por terminado el presente contrato sin responsabilidad alguna para él.

R

Sin perjuicio de lo anterior, el "Arrendatario" acepta, está de acuerdo y se conforma en que el "Arrendador" podrá en cualquier momento dar por terminado de manera anticipada el presente contrato mediante declaración unilateral de la voluntad, por así convenir a sus intereses. Para este caso bastará con que el "Arrendador" comunique por escrito al "Arrendatario" con una anticipación de treinta (30) días hábiles. El "Arrendatario" entiende y acepta que cualquiera que sea la causa por la cual se dé por terminado el presente contrato no tendrá derecho a percibir o reclamar compensación alguna de parte del "Arrendador".

"Las Partes" convienen en que por así convenir a sus intereses y con la finalidad de que el inmueble sea conservado en óptimas condiciones para su utilización, todas aquellas actividades para el



SÉPTIMA.- El "Arrendatario" está obligado a poner en conocimiento del "Arrendador", en el más breve término posible, toda usurpación o novedad de hecho que otro haya hecho o abiertamente prepare en la cosa arrendada, so pena de pagar los daños y perjuicios que causen con su omisión.

OCTAVA.- El "Arrendatario" no podrá ceder, subarrendar, transmitir, transferir o enajenar la cosa arrendada en todo, ni en parte, bajo ningún título, ni ceder los derechos del presente contrato sin consentimiento del "Arrendador"; si lo hiciera, responderá por los daños y perjuicios ocasionados al "Arrendador", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2354 del Código Civil para el Estado de Baja California vigente. Por lo que el "Arrendador" se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en caso de existir inclusive indicio de la intención del "Arrendatario" de realizar alguna de las actividades mencionadas en la presente Cláusula.

NOVENA.- A la conclusión de la vigencia del presente instrumento, el "Arrendatario" se obliga a restituir al "Arrendador" la cosa arrendada en las condiciones en las que le fue entregada, con el solo desgaste de su uso normal.

2

DÉCIMA.- El "Arrendatario" renuncia a los derechos establecidos por los artículos 2319 y 2321 del Código Civil para el Estado de Baja California vigente.

DÉCIMA PRIMERA.- El "Arrendador" podrá exigir la nulidad del presente instrumento en los términos del artículo 2383 del Código Civil para el Estado de Baja California vigente.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente instrumento no



DÉCIMA TERCERA.- Las partes renuncian a la competencia de los tribunales judiciales que por domicilio presente o futuro pudieran corresponderles, sometiéndose expresamente a las leyes vigentes y a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales del Estado de Baja California.

Leído que fue por las partes el presente instrumento, y sabedores de las consecuencias legales del mismo, lo suscriben por triplicado a los 04 días de Junio de 2010, en la ciudad de Mexicali, Baja California.

"EL ARRENDADOR"


 LIC. JOSÉ GUADALUPE OSUNA MELÁN
 GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


 LIC. JOSÉ FRANCISCO BLAKE MORA
 SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


 LIC. RUTH TRINIDAD HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
 OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO


 C.P. MANUEL FRANCISCO AGUILAR BOJÓRQUEZ
 SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO



EL ARRENDATARIO


LIC. RODOLFO VALDEZ GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XIX AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA


LIC. RODOLFO VALDEZ GUTIERREZ
SECRETARIO DEL XIX AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA


ING. MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ ARCOY
COORDINADOR DE DIRECTORES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA


C.P. RUBÉN CHÁVEZ CHÁVEZ
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA


C.P.C. GERARDO RYAL DE LA PEÑA
TESORERO MUNICIPAL DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA